

Factibilidad Solicitud Derechos Eventuales

Externo

Recibidos

Buscar todos los mensajes con la etiqueta "Recibidos"

Eliminar la etiqueta "Recibidos" de esta conversación



Antonio Vargas

vie, 2
ago,
15:31

para mí

Carlos...la otra vez me pediste que evaluáramos la posibilidad de solicitar derechos superficiales eventuales. Al respecto cumplo con informar lo siguiente:

Las solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas de carácter eventual, se deben someter, en cuanto a su tramitación, al procedimiento establecido en los artículos 130 y siguientes del Código de Aguas, y a lo dispuesto en los Capítulos IV y V del Manual de Normas y Procedimientos para la gestión y Administración de los Recursos Hídricos-2024.

Ahora bien, para evaluar la disponibilidad del recurso hídrico para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, el punto 14 del Capítulo V del citado Manual, establece lo que sigue:

1.- La Dirección General de Aguas es el organismo técnico que determina la disponibilidad del recurso hídrico para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento. Lo anterior, lo hará de acuerdo con los principios que establece el Código de Aguas y a la interpretación técnica realizada conforme al procedimiento establecido en el Capítulo V del Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos-2024.

2.- La cuantificación de los recursos hídricos disponibles en una cuenca hidrográfica se desarrolla bajo los siguientes criterios:

- a) El caudal disponible para conceder en el punto de captación un derecho de aprovechamiento de ejercicio eventual, debe ser como máximo el correspondiente al de una probabilidad de excedencia 10 ó 5%
- b) El caudal máximo que se considera para conceder derechos de aprovechamiento contempla la permanencia de un caudal en el cauce que permita la función de preservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente.
- c) En el punto de captación evaluado, el caudal disponible para conceder un derecho de aprovechamiento de ejercicio eventual, será igual al caudal en régimen natural del curso de agua, menos el caudal ecológico mínimo y los derechos de aprovechamiento eventuales ubicados, aguas arriba, concedidos con anterioridad.

d) Para conceder un derecho de aprovechamiento eventual de uso consuntivo en un afluente al cauce principal, deberá existir caudal disponible, no sólo aguas arriba del punto de captación, sino también en el curso de agua comprendido entre dicho punto y su confluencia con el escurrimiento principal y en el tramo comprendido entre dicha confluencia y su desembocadura al mar.

3.- Respecto al balance, oferta y demanda para el otorgamiento de un derecho de aprovechamiento de aguas, se rige por las siguientes reglas:

a) La disponibilidad del recurso hídrico para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales en un punto específico de una cuenca, corresponde al resultado del balance entre la oferta de recurso hídrico superficial estimado en el punto de análisis, descontando el caudal ecológico mínimo o caudal ambiental determinado en alguna Resolución de Calificación Ambiental, si corresponde, y la demanda comprometida en derechos de aprovechamiento que inciden en dicho punto.

b) Por su parte, el análisis de disponibilidad a nivel de cuenca incluirá las restricciones a la disponibilidad determinada en diferentes puntos o nodos de balance a lo largo de la cuenca hidrográfica. Estos se distribuyen según las necesidades propias de la evaluación, de la disponibilidad de registros fluviométricos y de las características hidrográficas e hidrológicas de la cuenca.

c) Por regla general, la oferta de caudales se estima a nivel mensual, basada en las curvas de variación estacional de caudales medios mensuales asociados a diferentes probabilidades de excedencia (PE), siendo por lo tanto, las curvas asociadas a las probabilidades de excedencia del 10% ó 5% (Q10% o Q5% PE), las que determinan la oferta de caudales para el ejercicio eventual. Para nuevas estimaciones de oferta de caudales de ejercicio eventual se considerará la curva de variación estacional asociada al Q10% PE. Excepcionalmente se podrá considerar la curva asociada al Q5% PE, si dicha estimación se basa directamente en una estadística fluviométrica con un mínimo de 30 años de extensión y se cuente con antecedentes que justifiquen la consideración de probabilidades de excedencia mensual menores a 10%.

d) No obstante lo anterior, se debe mantener una consistencia en la evaluación con aquellas realizadas con anterioridad, por lo tanto, cualquier cambio de criterio en la evaluación dependerá del contexto hidrológico en estudio, la disponibilidad de información, el conocimiento y experiencia del profesional que realiza la evaluación, los criterios de este Servicio aplicados bajo el principio precautorio, sustentabilidad de la fuente, seguridad y eficiencia hídrica de los derechos de aprovechamiento, todo lo cual debe quedar refrendado en el informe técnico correspondiente.

e) El caudal ecológico mínimo en el punto de análisis, se determina en función de los criterios establecidos en el “Reglamento para la determinación del Caudal Ecológico Mínimo” suscrito por los Ministerios de Medio Ambiente y de Obras Públicas, el cual por regla general no podrá ser superior al 20% del caudal medio

anual de la respectiva. Los criterios actuales y ámbito de aplicación se detallan en el punto 10.5.2 del Capítulo V del Manual. En consecuencia, la oferta para el ejercicio eventual se define de acuerdo a las siguientes expresiones:

d) La demanda comprometida corresponde al conjunto de extracciones autorizadas como derechos de aprovechamiento y todas aquellas legalmente reconocidas que inciden en la oferta estimada del recurso hídrico en el punto o tramo analizado, las cuales, debido a su naturaleza y características, su cuantificación en el balance se realizará de acuerdo con los antecedentes disponibles y de los supuestos que se establecen en cada análisis hidrológico respectivo.

En consecuencia, las siguientes expresiones sintetizan el balance que determina la disponibilidad del recurso hídrico para el ejercicio eventual, sin la consideración de las proyecciones debido al efecto del fenómeno de cambio climático:

e) El estudio hidrológico tendiente a establecer tanto la oferta como la disponibilidad para el otorgamiento de concesiones de derechos de aprovechamiento, se estima a nivel de caudales medios mensuales para los diferentes puntos de análisis por medio de la aplicación de las distintas metodologías y herramientas hidrológicas más adecuadas según el contexto hidrológico, disponibilidad de información, conocimiento y experiencia del profesional que realiza la evaluación y los criterios de este Servicio aplicados bajo el principio precautorio, la sustentabilidad de la fuente y la seguridad hídrica de los derechos de aprovechamiento, todo lo cual debe quedar refrendado en el informe técnico correspondiente.

f) Por su parte, adicionalmente al análisis hidrológico realizado en cada punto o nodo de balance, se debe considerar la existencia de puntos críticos a nivel de cuenca (o de restricción a la disponibilidad), asociados a derechos de aprovechamiento constituidos, los que pueden restringir la disponibilidad en el punto de captación analizado. Como se indicó, la metodología aquí planteada no considera la incertidumbre en la estimación de la oferta futura del recurso hídrico asociada, el efecto del fenómeno de cambio climático y su impacto en la determinación de la disponibilidad. Por lo tanto, la disponibilidad final para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento deberá considerar la incertidumbre de este fenómeno de acuerdo con la metodología propuesta en el punto 14.6 del Capítulo V del Manual, basadas en las proyecciones de cambio climático realizadas con los resultados de la actualización del Balance Hídrico Nacional realizada por este Servicio de acuerdo con última versión disponible y su correspondiente homologación.

Observado lo expuesto, y atendido a que cada cuenca es distinta a nivel nacional, **consideramos necesario solicitar una reunión con el Director Regional de Aguas de la región de Atacama, a fin de conocer la real posibilidad de solicitar este tipo de derechos en la cuenca del río Copiapó, específicamente en los distritos bajos de este cauce natural.**

Saludos,